



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015818 09 JUN 2026

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, el Decreto 1065 de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 4 del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior. Este mandato constitucional se delega al presidente de la República en virtud de los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así:

- “(...) 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.
22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (...)”*

Que el artículo 103 previsto en la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

“ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).”

Que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter de Institución Tecnológica, organizada como Fundación.

Que a través de escrito radicado con el número 2025-ER-0277044 del 16 de junio de 2025 la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, por medio del Representante Legal de la Institución de Educación Superior, la doctora ALENIS JAXMITH PICON JAIMES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea General como organismo máximo de dirección de la institución, en las sesiones llevadas a cabo el 20 de marzo de 2024 y el 20 de marzo de 2025, tal como consta en las actas 001 de 2024 y 001 de 2025.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Que el literal d) del artículo 36 del Estatuto vigente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA señala que, es función de la Asamblea General aprobar los Estatutos de la Institución y las reformas que considere necesarias, igualmente frente al tema el artículo 76 establece lo siguiente:

“Artículo 76°. Toda reforma estatutaria deberá ser tratada en dos (2) debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.”

Que la reforma estatutaria realizada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA tiene como propósito: *“Actualizar y contextualizar algunos aspectos según la proyección institucional, las normas vigentes y las posibilidades de expansión en cuanto a oferta académica, particularmente la inclusión de la oferta de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.”*

En atención al propósito señalado en el párrafo anterior, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, a través de su Asamblea General como máximo órgano de dirección, decidió llevar a cabo una reforma integral de su estatuto vigente, con el fin de fortalecer su marco institucional mediante un proceso de actualización normativa orientado a su proyección institucional y académica y bajo el marco de la oferta de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que conforme lo establecido en el capítulo I, numeral 1.2 del Decreto 4904 de 2009, por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones, se dispone que: *“La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional”.*

Que el párrafo 2 del numeral 3.1 del capítulo III del Decreto 4904 de 2009 establece que: *“Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este decreto”.* Así mismo, el párrafo del numeral 3.6 del capítulo III del mismo decreto indica que: *“Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este decreto”.*

Que, a su vez, el párrafo 2 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que: *“Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título”.*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 2023, que señala:

“Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

(...)

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.”

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos presentadas por las Instituciones de Educación Superior, con el propósito de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministro de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las Instituciones de Educación Superior.

“Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico; (...).”

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

“La actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal.”

Que el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 establece el contenido de los estatutos, el cual dispone:

“Artículo 2.5.5.1.5. De los estatutos. Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los Capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Su contenido será el siguiente:

- 1. El nombre y el domicilio de la institución. La denominación deberá ser concordante con la clase de institución de que se trate. No podrá adoptarse un nombre, una sigla o cualquier otro símbolo distintivo que induzca a confusión con los de otra institución de educación superior ya reconocida en el territorio nacional.*
- 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992, deberá indicarse expresamente que la institución es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación, fundación, o institución de economía solidaria.*
- 3. De conformidad con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, se indicará si se trata de una institución técnica profesional, de una institución tecnológica, de una Institución universitaria, o escuela tecnológica, o de una universidad.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

4. *Los campos de acción de la educación superior en que la institución desarrollará sus programas académicos, según lo previsto en los artículos 7°, 8°, 17 y 18 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994.*
5. *Los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, en armonía con el ámbito establecido para la educación superior en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992.*
6. *Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.*
7. *La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces.*
8. *La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones.*
9. *La forma de designación, período y funciones del revisor fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
10. *La conformación del patrimonio y el régimen para su administración.*
11. *La prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.*
12. *La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.*
13. *El término de duración de la institución, teniendo en cuenta que en las corporaciones y en las instituciones de economía solidaria, éste puede ser definido, mientras que en las fundaciones necesariamente será indefinido.*
14. *Las causales, procedimientos y mayorías requeridas para decretar la disolución de la institución de acuerdo con lo previsto en el artículos 104 de la Ley 30 de 1992 y la determinación del órgano de Gobierno o dirección que designará el liquidador, aprobará la liquidación y señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad.*
15. *La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional;*
16. *La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos”.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia realizó un análisis integral de los documentos radicados por la Institución de Educación Superior - IES, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada. Como resultado de dicho análisis, se consideró pertinente formular observaciones mediante radicado 2025-EE-340212 del 14 de noviembre de 2025.

Que el 10 de diciembre de 2025, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, dentro del término dado en el oficio de observaciones 2025-EE-340212, a través de la Ventanilla Única de Trámites – VUMEN radicado CD-25-000020, dio respuesta, la cual es analizada por este despacho en los siguientes términos:

1. **“OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO ESTATUTO VIGENTE**

Observación del MEN: “El art. 76 del estatuto vigente establece: “Toda reforma estatutaria deberá ser tratada en dos (2) debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.”

Con base en lo anterior, se procedió a revisar el acta No. 001 de fecha 20 de marzo de 2024, mediante la cual la Asamblea General llevó a cabo el primer debate de modificación estatutaria, en dicho documento se consignó que el segundo debate se llevaría a cabo el 19 de abril del mismo año, sin embargo, se observa según la documentación adjuntada, que el segundo debate se llevó a cabo el 20 de marzo de 2025, situación que debe ser aclarada por la institución”.

Aclaración de la institución.

“Motivación y Reprogramación: En el Acta 001 del 20 de marzo de 2024, la Asamblea General realizó el primer debate y dejó consignada la intención inicial de realizar el segundo debate el 19 de abril del mismo año. Sin embargo, por razones operativas internas, entre ellas la reorganización de los órganos directivos, la necesidad de un proceso riguroso de **recopilación de insumos** para garantizar un texto estatutario coherente con las nuevas proyecciones institucionales, y la debida **revisión por expertos jurídicos y académicos**, la Asamblea General (haciendo uso de su **potestad discrecional estatutaria**) decidió reprogramar la fecha inicialmente estimada (ver Anexo 1). El segundo debate fue, por tanto, trasladado a la sesión ordinaria del **20 de marzo de 2025**, quedando las motivaciones de dicha prórroga debidamente declaradas y documentadas en el acta correspondiente.

(...) la Institución aclara que **no se incumplió el procedimiento estatutario**, sino que se modificó la fecha inicialmente estimada, y posteriormente reprogramó el segundo debate para el 20 de marzo de 2025, garantizando la validez del trámite. Confirma la validez del trámite y la plena observancia de las reglas de procedimiento internas para la aprobación de la reforma estatutaria. Se adjuntan los soportes que demuestran la reprogramación y la realización del segundo debate en la fecha señalada (...).”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez revisada integralmente la respuesta presentada por la institución, se verificó que, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la ley y en la Constitución Política, esta procedió a fijar una nueva fecha para llevar a cabo el segundo debate, de conformidad con lo establecido en su estatuto vigente.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

“OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL DECRETO 1075 DE 2015:

1. *“La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.”*

Una vez revisado la propuesta de estatutos no se encontró pronunciamiento alguno relacionado con esta exigencia legal, se le solicita a la institución aclarar el asunto.”

Aclaración de la institución.

“El Concepto de Fundador en IES: En el ámbito de las Instituciones de Educación Superior fundacionales, el concepto de Fundador se refiere a la persona o personas que inician la creación, suscriben el acta de constitución y asumen la responsabilidad inicial. En este caso, la calidad de fundador recae en la Sra. Amanda Lalinde de Castro.

***Inexistencia de Derechos Derivados: El Artículo 99 de la Ley 30 de 1992 prohíbe la transferencia de la calidad de fundador y de los derechos derivados de la misma. No obstante, desde la reforma estatutaria de 1993, la Fundadora original no ostenta la calidad de miembro de la Asamblea General, y por consiguiente, no posee derechos de dirección, gobierno, o disposición** derivados de su calidad de fundadora que pudieran ser objeto de transferencia.*

(...)

Con base en lo anterior y tomando en cuenta que el concepto de fundador en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior en Colombia se refiere a la persona o personas naturales o jurídicas que inician la creación de la entidad, suscribiendo el acta de constitución y asumiendo la responsabilidad inicial de definir su objeto social, misión, estatutos y recursos y que quien ostenta la calidad de fundador es la Sra. Amanda Lalinde de Castro, persona que en 1993 dejó de pertenecer a la Asamblea de la Institución ante la aprobación de los Estatutos, por tal razón esta figura ya no aplicaría en el contexto de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo informado por la institución en la respuesta a las observaciones se concluye que, si bien la calidad de fundadora de la Institución recayó originalmente en la Sra. Amanda Lalinde de Castro, dicha condición no comporta actualmente derechos de dirección, administración o participación dentro de los órganos de gobierno institucional. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde la reforma estatutaria de 1993 la mencionada fundadora dejó de integrar la Asamblea General, desapareciendo así cualquier prerrogativa derivada de dicha calidad. En consecuencia, dentro de la estructura y funcionamiento actual de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA no existen fundadores con derechos vigentes o facultades especiales, razón por la cual esta figura no tiene aplicación en el contexto institucional actual.

2. *“La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional.”*

Revisado el texto estatutario se observa que en el mismo no se precisa el órgano competente para expedir el reglamento estudiantil y docente”.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Aclaración de la institución.

*“Para dar respuesta a esta observación, se cita el Artículo 37, literales c y g, del proyecto de Estatutos a través del cual se faculta al **Consejo Superior** para formular y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras, de bienestar y la planeación institucional y así mismo para aprobar los reglamentos internos.*

Artículo 37°. Funciones. Son funciones del Consejo Superior:

...

“c. Formular y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras, de bienestar y la planeación institucional.

g. Aprobar los Reglamentos Internos, de acuerdo con las normas legales y los estatutos.”

Interpretación Sistemática y Teleológica (Principio de Integralidad): Si bien el texto no utiliza la denominación específica de “reglamento estudiantil” y “reglamento docente o profesoral”, es imperativo aplicar una **interpretación sistemática y teleológica** del estatuto. El literal **"g"** al facultar al Consejo Superior para **"Aprobar los Reglamentos Internos"** y el literal **"c"** al otorgarle competencia para aprobar las **"políticas académicas, administrativas, financieras, de bienestar"**, le confieren la competencia del genus (la categoría general de la reglamentación interna).

(...)

*Es importante aclarar que, aunque no se encuentra de forma explícita la expedición de reglamento estudiantil y reglamento docente o profesoral, los literales anteriormente mencionados incluyen la reglamentación Institucional que se requiera aprobar para el desarrollo de su función misional y que no se encuentren asignados a otros órganos de gobierno. De tal manera, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá **reafirma que el Consejo Superior es el órgano competente para aprobar el Reglamento Estudiantil y el Reglamento Docente o Profesoral**, y que el texto estatutario propuesto es jurídicamente suficiente”.*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Revisada de forma integral la respuesta formulada por la institución y de la lectura integral y sistemática del proyecto de Estatutos se evidencia que, el Consejo Superior cuenta con competencia suficiente para aprobar la reglamentación institucional necesaria para el desarrollo de las funciones misionales de la Institución, dentro de la cual se encuentran el Reglamento Estudiantil y el Reglamento Docente o Profesoral. En ese sentido, aunque dichas denominaciones no se consignen de manera expresa en el articulado, las facultades previstas en los literales c y g del artículo 37 comprenden la expedición y aprobación de los reglamentos internos y de las políticas institucionales correspondientes. Por lo tanto, el texto estatutario propuesto resulta jurídicamente claro y suficiente frente a la asignación de dicha competencia.

Que la Institución de Educación Superior sustenta las aclaraciones formuladas anteriormente en los siguientes documentos:

1. Propuesta de respuesta requerimiento CD-25-000020
2. Anexo Estatutos 2021
3. Anexo Estatutos 1993
4. Resolución No. 4605 del 8 de septiembre de 1993
5. Resolución No. 6845 del 27 de agosto de 1976
6. Estatutos CIRDI
7. Acuerdo No. 08 de 1976 - ICFES

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Que de conformidad con lo expuesto, se concluye que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, ha aclarado de manera satisfactoria las observaciones formuladas, las cuales fueron debidamente verificadas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política, la ley y el reglamento estatutario vigente de la institución.

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia observa que, la reforma estatutaria fue presentada en ejercicio del principio de autonomía universitaria y tuvo como finalidad la autorización estatutaria para la oferta de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, adicionar nuevos objetivos específicos y la creación de empresa tipo Spin Off de acuerdo con la Ley. En consecuencia, dicha Subdirección recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2269 de 2023.

Que, con fundamento en las recomendaciones formuladas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, y derivadas del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión:* Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenidas en las Actas 001 del 20 de marzo de 2024 y 001 del 20 de marzo del 2025 de la Asamblea General como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“TÍTULO I. DE LOS ASPECTOS GENERALES

Capítulo I. Del Nombre, Naturaleza Jurídica y Nacionalidad, Domicilio y Duración

Artículo 1°. *Nombre.* La Institución de Educación Superior que se rige por los presentes estatutos mantiene su denominación como Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá y la sigla FABA. Puede, conjunta o separadamente usar el nombre y la sigla FABA, así como el nombre de Tecnológica Autónoma de Bogotá, para su denominación.

Artículo 2°. *Naturaleza Jurídica y Nacionalidad.* La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, FABA, es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter de Institución Tecnológica, nacionalidad colombiana, organizada como Fundación, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal. De conformidad con la ley, puede realizar alianzas con personas naturales o jurídicas, constituir otras personas jurídicas y celebrar convenios y contratos.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Artículo 3°. Domicilio. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y puede establecer sedes y seccionales, ofertar programas por extensión, suscribir convenios con otras instituciones nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de sus programas y en general, desarrollar su actividad en otras ciudades del país y en el exterior, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran según las normas legales y estatutarias vigentes.

Artículo 4°. Fundamento Legal. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá se rige siempre por la Constitución Nacional y las leyes de la República de Colombia, especialmente por la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, la Ley 749 de 2002, la Ley 1188 de 2008 o cualquiera que las sustituya o modifique y sus Decretos Reglamentarios; por sus propios Estatutos y por sus Reglamentos Internos.

Artículo 5°. Término de Duración. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, FABA, tiene una duración indefinida, pero puede disolverse y liquidarse conforme a lo previsto en los presentes estatutos o por la ocurrencia de las causales establecidas en la Ley, con observancia de las previsiones legales y estatutarias.

Capítulo II. Del Carácter Académico, Campos de Acción y Programas Académicos

Artículo 6°. Campos de Acción. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá puede desarrollar su actividad académica en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992 o conforme queden definidos en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 7°. Niveles de Formación. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá está facultada para:

- a. Adelantar y ofertar programas académicos de Educación Superior en los campos de acción definidos y en los niveles de formación Técnico Profesional y Tecnológico, otorgando los respectivos títulos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen o sustituyan.
- b. Adelantar y ofertar programas de formación académica en profesiones o disciplinas por ciclos propedéuticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 749 del 2002 y 1188 de 2008 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, otorgando los respectivos títulos.
- c. Adelantar y ofertar programas de formación en ocupaciones y por cualificaciones, de conformidad con las normas vigentes que le apliquen.
- d. Adelantar y ofertar programas de posgrado de conformidad con el carácter académico y la normatividad que le aplique, otorgando los respectivos títulos.
- e. Adelantar y ofertar programas de formación que hagan parte de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y del Subsistema de Formación para el Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente, particularmente el Decreto 1075 de

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

2015 o en las normas lo modifiquen o sustituyan, otorgando las correspondientes certificaciones.

- f. Celebrar convenios con otras Instituciones de Educación, de acuerdo con la normatividad legal vigente.*
- g. Adelantar y ofertar programas de educación continuada a través de consultorías, diplomados, seminarios, cursos y otros servicios educativos enfocados en el beneficio del entorno regional, nacional y global y que permitan la difusión e intercambio de conocimiento y experiencias.*

Parágrafo. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá oferta sus programas en las áreas de conocimiento definidas, acatando la normatividad vigente según la modalidad aprobada por las entidades encargadas de la vigilancia y control.*

Capítulo III. De los Principios, Objetivos y Funciones

Artículo 8°. Principios. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, a la cual se refieren los presentes estatutos, adopta los Principios contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992:*

- a. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*
- b. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*
- c. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.*
- d. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.*
- e. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.*

Además, define como propios los siguientes:

- a. Garantizar la provisión de un servicio público educativo con responsabilidad, transparencia y observancia de los preceptos constitucionales y los requisitos normativos vigentes tanto para la Educación Superior como para los demás niveles de formación a ofertar, según lo permita la ley y la reglamentación interna.*
- b. Asegurar la calidad del servicio educativo a través de acciones permanentes de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo de los procesos académicos y servicios institucionales.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- c. *Orientar los esfuerzos institucionales hacia el desarrollo de un servicio educativo pertinente a través de un modelo educativo que integre los requerimientos productivos y sociales del país en el marco de un entorno globalizado.*
- d. *Propender por la articulación permanente de la docencia, la investigación, el bienestar institucional, la extensión y la proyección social, en sus procesos académicos y servicios institucionales, mediante el uso eficiente y eficaz de sus recursos.*
- e. *Propender por el desarrollo humano integral de los miembros de su comunidad educativa, como seres ecobiopsicosociales comprometidos consigo mismos, con los demás y con su patrimonio natural y social.*

Artículo 9°. Objetivos Generales. *Los objetivos de la Educación Superior consignados en el Artículo 6° de la Ley 30 de 1992 constituyen el soporte mediante el cual la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá traduce en acciones operativas todas las actividades propias el proceso educativo para cada una de las diferentes disciplinas del saber.*

Con base en lo anterior y con el fin de integrar la oferta de programas según los niveles de formación definidos en el Artículo 7° de los presentes Estatutos, se definen los siguientes objetivos generales:

- a. *Asegurar y promover la calidad en cada uno de los procesos de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión y proyección social, así como los de las funciones de gestión y bienestar como apoyo a las funciones sustantivas, en coherencia con los niveles de formación y con base en las necesidades del sector productivo y de la sociedad.*
- b. *Hacer de la formación integral y el desarrollo de las habilidades y competencias propias del área de formación, según las modalidades de oferta de los programas y servicios, uno de los pilares del servicio educativo de la Institución.*
- c. *Permitir e incentivar la participación diversa en los programas y servicios asegurando un proceso de formación pertinente y acorde con las necesidades del sector productivo y de las necesidades propias de los entornos regionales, nacionales e internacionales, contribuyendo para su desarrollo económico y social.*
- d. *Incentivar la creación, la innovación, el pensamiento crítico, el desarrollo y la transmisión de conocimiento a nivel científico, tecnológico, cultural, económico, político y ético, promoviendo su utilización y colaborando en la solución de las necesidades mundiales, regionales y nacionales.*
- e. *Construir alianzas con otras entidades y establecer programas de cooperación que promuevan el beneficio de los públicos de interés, manteniendo la integralidad y enfocadas en el cumplimiento de la Misión de la Institución.*
- f. *Fomentar la formación en valores y el cuidado del medio ambiente, incentivando la cultura ecológica.*
- g. *Participar activamente, con los demás actores del sistema, en la generación de estrategias que permitan una mayor vinculación de la población del país en la formación académica, buscando mejorar su nivel de vida y de conocimiento.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Artículo 10°. Objetivos Específicos. *En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refieren los artículos anteriores la institución establece los siguientes objetivos específicos:*

- a. *Impartir programas de educación que permitan la formación integral de los educandos y el desarrollo de sus potencialidades.*
- b. *Incluir dentro de la estructura curricular de los programas y actividades de extensión que adelante, los conocimientos, destrezas y principios necesarios que le permitan al graduado afrontar con responsabilidad, competencia y ética sus deberes, de conformidad con su nivel de formación.*
- c. *Diseñar y propiciar un ambiente de aprendizaje que le permita al estudiante alcanzar un alto nivel de formación para incidir favorablemente en los constantes cambios de una sociedad y que exige se aporten soluciones y respuestas con contenido humanístico – científico.*
- d. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden a los de Educación Superior, para facilitar su interacción y al logro de los objetivos del sistema de educación.*
- e. *Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación que desarrolla y fomenta.*
- f. *Realizar actividades de extensión que permitan contribuir a que la comunidad en general reciba la orientación y servicios necesarios a los intereses y potencialidades locales, regionales, nacionales e internacionales.*
- g. *Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para intercambiar recursos y experiencias que permitan alcanzar las metas y fines institucionales.*
- h. *Facilitar el ingreso de los aspirantes que acrediten las exigencias locales y el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades académicas correspondientes, así como el proceso de transferencia con estudiantes de otras Instituciones.*
- i. *Fomentar el bienestar de la comunidad educativa a través de programas enfocados en el desarrollo cultural, físico, social, mental, entre otros.*
- j. *Evaluar constantemente los procesos académicos y administrativos buscando la mejora continua de los servicios prestados.*
- k. *Gestionar recursos que permitan apoyar las acciones a desarrollar, enfocadas en la mejora de la calidad de vida de la comunidad, cumpliendo con los requisitos legales y estatutarios.*
- l. *Celebrar todo tipo de contratos o actos que permitan el desarrollo de los objetivos, la misión, la visión y los propósitos.*
- m. *Aprobar los reglamentos, políticas, manuales, normas y demás documentos que le permitan el desarrollo de sus actividades bajo lineamientos precisos, enmarcados en las normas legales vigentes y lo establecido en los presentes estatutos.*
- n. *Cumplir los objetivos y fines trazados.*

Artículo 11°. Funciones Sustantivas. *Son Funciones Sustantivas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, las siguientes:*

- a. **La Docencia.** *Corresponde al ejercicio autónomo y responsable de todas las actividades inherentes a los procesos de la enseñanza y del aprendizaje,*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

conducentes a la adquisición por parte de la comunidad académica de la competencias socio humanísticas, profesionales, científicas, tecnológicas y las demás que se definan. Su actuación está en estrecha correspondencia con los presupuestos de carácter epistemológico y axiológico de la Institución.

- b. **La Investigación.** Entendida como el proceso de construcción de conocimiento, con capacidad para ofrecer soluciones alternativas a los problemas del entorno local, regional, nacional e internacional. Con ella se pretende alimentar la construcción de una cultura investigativa, como recurso de formación que favorezca el desarrollo del espíritu crítico.*
- c. **La Extensión y Proyección Social.** Se concibe como la decisión institucional de intervenir con la aplicación y distribución del conocimiento, a nivel regional, nacional y global, garantizando la presencia interdisciplinaria en la búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad o satisfactores a sus necesidades. Implica asumir una actitud competitiva, pluralista, democrática y de respeto a los valores patrios y a las diversas manifestaciones culturales autóctonas y de carácter universal.*

Parágrafo. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá adopta las siguientes, como funciones de apoyo a las funciones sustantivas:*

- a. **Bienestar Institucional.** Entendido como una función estratégica y transversal de la Institución, que busca ofrecer servicios adecuados y actualizados fomentando la formación integral, el pleno desarrollo de habilidades y capacidades humanas y la construcción de comunidad, acorde con las actividades formativas de los programas ofertados.*
- b. **Gestión.** Concebida como el aseguramiento de la transparencia en cada uno de los procesos desarrollados, enfocados a garantizar la viabilidad de la Institución.*

Artículo 12°. Funciones Institucionales. *Para el logro de sus objetivos y en coherencia con las funciones sustantivas, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá ejerce las siguientes funciones institucionales:*

- a. Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus profesores y de los métodos pedagógicos e investigativos, con miras a obtener una activa vinculación a la sociedad colombiana.*
- b. Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.*
- c. Propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su zona de influencia por medio de servicios y asistencia a la comunidad.*
- d. Propender por el diseño de programas de extensión en las áreas del conocimiento y campos de acción a que hacen referencia los presentes estatutos, para el mejoramiento de los niveles de capacitación de los recursos humanos y la tecnificación de los servicios y actividades económicas de las comunidades y empresas de su zona de influencia y según las necesidades de las comunidades a nivel regional y global.*
- e. Diseñar y poner en marcha esquemas de autoevaluación, que le permitan de manera sistemática detectar sus debilidades, oportunidades, fortalezas y*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- amenazas en cada una de las funciones definidas en el Artículo anterior e introducir los ajustes necesarios.*
- f. Propender por el diseño y puesta en marcha de planes de acción, sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de bienestar institucional para sus estudiantes, graduados, profesores, funcionarios y demás población beneficiaria.*
 - g. Propender por el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción y ejecución de actividades relacionadas con esta actividad.*
 - h. Vigilar el cumplimiento de las normas que le obliguen, relacionadas con la Educación Superior en Colombia y de sus propios estatutos.*
 - i. Las demás que le señalen sus directivas en cumplimiento de los objetivos propuestos.*

**Capítulo IV. Del Patrimonio de la Fundación Tecnológica
Autónoma de Bogotá**

Artículo 13°. Patrimonio. *El patrimonio de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá está constituido por:*

- a. Los aportes que se hayan entregado al momento de la constitución de la Institución y por los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera a cualquier título.*
- b. Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.*
- c. Las donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.*
- d. Los ingresos, productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes, de extensión, investigativas o de consultoría.*
- e. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad.*

Parágrafo 1. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá no puede aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.*

Parágrafo 2. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá está facultada para administrar, de conformidad con la normativa legal vigente, bienes ajenos de terceros que le sean confiados, siempre y cuando estén alineados con sus Objetivos, Funciones Sustantivas y Misión.*

Artículo 14°. Celebración de Contratos. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá puede, a través de su Rector y Representante Legal, celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y en los presentes estatutos, sin limitaciones cuantitativas ni cualitativas.*

Artículo 15°. Limitaciones en la Destinación del Patrimonio. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá no puede destinar su patrimonio al desarrollo de actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que le señalan*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines, de conformidad con las normas de ley establecidas para este fin.

Artículo 16°. Propiedad de Bienes y Rentas. *Los bienes y rentas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración pueden confundirse con el de los miembros principales de la Asamblea General.*

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I. De la Organización

Artículo 17°. Organización Básica. *La organización básica de la Institución está conformada por los siguientes órganos y autoridades:*

Órganos Colegiados

- a. *La Asamblea General*
- b. *El Consejo Superior*
- c. *El Consejo Académico*

Personas Constituidas en Autoridad

- a. *El Rector*
- b. *Los Vicerrectores*
- c. *El Secretario General*

Capítulo II. De la Asamblea General

Artículo 18°. Asamblea General. *Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Fundación.*

Artículo 19°. Integrantes. *La Asamblea General de la Fundación está constituida por:*

- a. *Los Miembros Principales*
- b. *Los Miembros Adherentes*
- c. *Los Miembros Honoríficos*
- d. *Los Miembros Benefactores*
- e. *El Rector y Representante Legal*

Parágrafo. *El Rector y Representante Legal participa en la Asamblea General con voz, pero sin voto.*

Artículo 20°. Miembros Principales. *Son aquellos que a la fecha de efectuar la reforma de estatutos hacen parte de este máximo órgano en esta misma calidad. Los Miembros Principales designarán suplentes personales, quienes los reemplazarán en*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

sus ausencias temporales o definitivas con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 21°. Miembros Adherentes. *Son las personas naturales y jurídicas que, a juicio de los Miembros Principales, por sus méritos y apoyo a la entidad, merecen ingresar a la Asamblea, según los dispongan los primeros. Tienen voz pero no voto, en las reuniones de la Asamblea y para ser aceptados se requiere el voto favorable de la mayoría de los Miembros Principales.*

Artículo 22°. Miembros Honoríficos. *Son las personas naturales que a juicio de los Miembros Principales han merecido tal distinción por su destacada colaboración con la entidad o por sus méritos. Ellos tienen voz en las reuniones de la Asamblea, pero no voto y para ser aceptados se requiere el voto favorable de la mayoría de los Miembros Principales.*

Artículo 23°. Miembros Benefactores. *Son aquellas personas naturales o jurídicas, que adquieren esa calidad por decisión de la Asamblea General en consideración a los aportes económicos, académicos, o por el apoyo artístico, científico o por haber realizado una obra o acción importante en beneficio de la Institución o en general, por razones de conveniencia para la Institución. Tendrán voz en las reuniones de la Asamblea, pero no voto.*

Artículo 24°. Participación de personas jurídicas en la Asamblea General. *Los Miembros de la Asamblea que sean personas jurídicas actuarán a través de su representante legal o de su delegado.*

Artículo 25°. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. *La Asamblea General se reúne ordinariamente cada año en la sede principal de la Institución, o de manera virtual haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en la fecha y hora fijada, salvo caso fortuito o fuerza mayor.*

Se reúne extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, por el Rector, o por la mitad más uno de sus miembros o a solicitud del Revisor Fiscal, por convocatoria que se hará por escrito con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

Artículo 26°. Convocatoria. *En desarrollo del artículo anterior, para las reuniones ordinarias, el Consejo Superior puede establecer una fecha y hora fijas para las Asambleas ordinarias anuales. Para las convocatorias a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, se procederá según lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento de la Asamblea General.*

Artículo 27°. Deberes y obligaciones de los miembros de la Asamblea General. *Los miembros de la Asamblea tienen los siguientes deberes y obligaciones:*

- a. Acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables y velar por su cumplimiento*
- b. Informarse sobre el desarrollo de la Institución y colaborar en su medida para el éxito de sus fines.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- c. *Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.*
- d. *Coadyuvar al mantenimiento del buen nombre de la Institución y sus directivos.*
- e. *Evitar la realización de comentarios públicos, sin elementos probatorios, que puedan afectar el buen nombre de la Institución o de sus directivos.*
- f. *Conocer los Estatutos y Reglamentos de la Institución.*
- g. *Velar por el cumplimiento de las funciones de la Asamblea General.*

Artículo 28°. Faltas de Asistencia. *Los miembros de la Asamblea que no asistan a una de sus reuniones deben presentar excusas justificadas de su inasistencia y pueden otorgar poder a otro de los miembros para actuar en su nombre.*

Artículo 29°. Quórum y Orden del Día. *Se procederá según lo definido en el reglamento de funcionamiento de la Asamblea General.*

Artículo 30°. Presidente y Vicepresidente. *La Asamblea General tiene un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre los miembros principales, por mayoría de votos, para un periodo de dos (2) años. Actúa como secretario el Secretario General de la Institución y en caso de ausencia temporal del presidente, preside la sesión el vicepresidente.*

Artículo 31°. Funciones de la Asamblea General. *La Asamblea General es el organismo máximo de dirección y gobierno de la Institución y sus funciones son:*

- a. *Elegir a su Presidente y Vicepresidente.*
- b. *Elegir al Rector y definir el periodo de vinculación.*
- c. *Elegir dos (2) representantes de entre sus miembros, ante el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años.*
- d. *Elegir al Revisor Fiscal según las normas vigentes que apliquen sobre el tema.*
- e. *Aprobar los Estatutos de la Institución y las reformas que considere necesarias.*
- f. *Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.*
- g. *Darse su propio reglamento.*
- h. *Vigilar que los recursos de la Institución sean manejados conforme a los Estatutos y normas legales.*
- i. *Aprobar el balance e informes y estados financieros de cada vigencia.*
- j. *Acordar la disolución y reglamentar la liquidación de la Institución, en caso de que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.*
- k. *Constituirse en el órgano máximo de solución de conflictos. La decisión que adopte ante cualquier situación de conflicto o frente a la interpretación de una norma estatutaria o reglamentaria, será de obligatoria observación por parte de la comunidad educativa en general.*

Artículo 32°. Toma de decisiones. *En la Asamblea General, toda decisión se toma con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión, con derecho a voz y voto, salvo en los casos especiales previstos en los presentes Estatutos o en el Reglamento de la Asamblea General.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Artículo 33°. Actas y Acuerdos de la Asamblea General. *Por cada sesión de la Asamblea General se debe levantar un acta y las decisiones que se tomen se harán constar en acuerdos. Tanto el acta como los acuerdos deben ser suscritos por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General, quien actúa como secretario de la sesión.*

Capítulo III. Del Consejo Superior

Artículo 34°. Consejo Superior. *Es el órgano de dirección y autoridad encargado de aprobar las políticas, la planeación y la organización académica, administrativa y financiera. Además, se encarga de vigilar que el funcionamiento de la institución se lleve a cabo conforme a las disposiciones legales, los estatutos, las políticas y otras normas internas.*

Artículo 35°. Conformación. *El Consejo Superior está integrado por:*

- *El Rector, quien lo preside*
- *Dos Representantes de la Asamblea General*
- *Un Representante del Consejo Académico*
- *Un Representante de los Profesores*
- *Un Representante de los Estudiantes*
- *Un Representante de los Graduados*

Parágrafo 1. *Los miembros designados por la Asamblea General y el Consejo Académico tienen periodos de dos (2) años, son elegidos entre los integrantes del órgano colegiado correspondiente y pueden ser reelegidos.*

Parágrafo 2. *Es potestativo del Consejo Superior admitir o no en sus deliberaciones a otros directivos de la Institución y a personas naturales o jurídicas, quienes tienen voz, pero no voto.*

Parágrafo 3. *La elección del Representante de los Profesores, de los Estudiantes y de los Graduados se realiza democráticamente, según lo reglamentado por el Consejo Superior. Los Representantes deben obrar con observancia de las normas que rigen a la Institución y como interlocutores de sus correspondientes estamentos.*

Artículo 36°. Presidencia del Consejo Superior. *La presidencia del Consejo Superior de la Institución es ejercida por el Rector mientras mantenga su calidad de tal. En ausencia del Rector, se actuará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Superior.*

Artículo 37°. Funciones. *Son funciones del Consejo Superior:*

- Velar porque la marcha de la Institución esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.*
- Dirigir la Institución cuando no esté reunida la Asamblea General.*
- Formular y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras, de bienestar y la planeación institucional.*
- Definir y aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- e. *Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional a propuesta del Rector.*
- f. *Aprobar el Presupuesto Anual de la Institución de acuerdo con la legislación vigente.*
- g. *Aprobar los Reglamentos Internos, de acuerdo con las normas legales y los estatutos.*
- h. *Aprobar las cuantías de los derechos pecuniarios que puede exigir la Institución de acuerdo con la legislación vigente, así como las exenciones y auxilios.*
- i. *Actuar como última instancia en los procesos disciplinarios, según esté definido en los reglamentos de la Institución.*
- j. *Autorizar al Rector para celebrar convenios y contratos de orden académico y administrativo y fijar cuantía de esta autorización.*
- k. *Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes de la Institución cuando por razón de su cuantía, el Rector deba contar con su autorización.*
- l. *Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias y legados.*
- m. *Evaluar las posibles causas para la disolución de la Institución y emitir concepto a la Asamblea General.*
- n. *Autorizar la apertura de sedes y creación de seccionales, previa evaluación de su viabilidad y cumplimiento de la normatividad vigente.*
- o. *Delegar funciones en los demás órganos colegiados o en las personas constituidas en autoridad, según considere necesario.*
- p. *Aprobar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y el del Consejo Académico.*
- q. *Las demás que le asigne la Asamblea General, que no estén asignadas a otro órgano o autoridad o que se incluyan en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Superior.*

Artículo 38°. Periodicidad de Reuniones, Quórum, Convocatoria y Toma de Decisiones. *Se procederá según lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Superior.*

Capítulo IV. Del Consejo Académico

Artículo 39°. Consejo Académico. *Es el órgano encargado de la autoridad académica de la Institución y actúa como órgano asesor del Rector.*

Artículo 40°. Conformación del Consejo Académico. *El Consejo Académico está integrado por:*

- *El Rector*
- *Los Vicerrectores*
- *Los Directores de Programas*
- *Un Representante de los Profesores*
- *Un Representante de los Estudiantes*
- *Un Representante de los Graduados*

Parágrafo 1. *Es potestativo del Consejo Académico admitir o no en sus deliberaciones a otros directivos de la Institución y a personas naturales o jurídicas, quienes tienen voz, pero no voto.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Parágrafo 2. *El Consejo Académico puede invitar a sus reuniones a personas que aporten con su conocimiento y experiencias a ilustrar las determinaciones que deba tomar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto*

Parágrafo 3. *La elección del Representante de los Profesores, de los Estudiantes y de los Graduados se realiza democráticamente en votación secreta, según lo reglamentado por el Consejo Superior. Los Representantes deben obrar con observancia de las normas que rigen a la Institución y como interlocutores de sus correspondientes estamentos.*

Artículo 41°. Presidencia del Consejo Académico. *La presidencia del Consejo Académico es ejercida por el Rector mientras mantenga su calidad de tal. En ausencia del Rector, la Presidencia temporal es asumida por el Vicerrector encargado de los asuntos académicos.*

Artículo 42°. Funciones. *Son funciones del Consejo Académico:*

- a. *Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a creación y gestión de los programas académicos, a investigación, extensión y bienestar institucional.*
- b. *Aprobar la creación, modificación, renovación o supresión de programas académicos.*
- c. *Orientar y aprobar los criterios de selección de estudiantes y reglamentar los procesos de admisión.*
- d. *Aprobar el Calendario Académico de la Institución.*
- e. *Reglamentar las condiciones y requisitos de práctica de los estudiantes.*
- f. *Aprobar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.*
- g. *Aprobar los grados póstumos, según lo definido en los reglamentos internos.*
- h. *Aprobar las distinciones honoríficas o académicas según lo establecido en los reglamentos o por solicitud expresa de alguno de sus miembros, con justificación válida.*
- i. *Actuar como órgano de consulta en los casos disciplinarios de estudiantes y profesores según lo establecido en los reglamentos internos.*
- j. *Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.*
- k. *Decidir sobre los asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros organismos y funcionarios.*
- l. *Estudiar y resolver las solicitudes de estudiantes y profesores, según corresponda y sean de su competencia.*
- m. *Elegir un (1) representante de entre sus miembros, ante el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años.*
- n. *Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior y el Rector o que se incluyan en su Reglamento Interno de Funcionamiento.*

Artículo 43°. Periodicidad de Reuniones, Quórum, Convocatoria y Toma de Decisiones. *Se procederá según lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Académico.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Capítulo V. Del Rector

Artículo 44°. El Rector. Es la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la Institución y es su Representante Legal, función que ejercerá de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 45°. Requisitos para ser Rector. Para ser Rector de la Institución se requiere poseer título de profesional universitario y preferiblemente título de posgrado, así como llenar uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber sido profesor en una Institución de Educación Superior por un tiempo no menor a cinco (5) años.
- b. Haber ejercido el cargo de Decano o Director de Programa Académico en propiedad por un periodo no menor de dos (2) años.
- c. Haber estado vinculado a un alto cargo docente o administrativo en una Institución de Educación Superior, por un tiempo no inferior a dos (2) años.

Parágrafo. La Asamblea General, en uso de sus atribuciones, podrá omitir uno o varios de los requisitos establecidos en el presente Artículo, dejando evidencia en el acta de elección de las razones de su decisión.

Artículo 46°. Nombramiento. El Rector será designado por la Asamblea General, por el tiempo que este órgano de gobierno determine y su vinculación se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo. En sus ausencias temporales será reemplazado en sus funciones por el Vicerrector encargado de los asuntos académicos, previa autorización expresa del Rector. En caso de imposibilidad, el Consejo Superior designará su reemplazo temporal.

Artículo 47°. Funciones. Son funciones del Rector, las siguientes:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Dirigir la Institución de acuerdo con los Estatutos, las determinaciones y políticas de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- d. Dirigir y orientar el funcionamiento de todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución.
- e. Presidir el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.
- f. Expedir los actos académicos y administrativos, así como celebrar los contratos necesarios y las operaciones financieras que permitan el buen funcionamiento de la Institución, de acuerdo con la normatividad vigente y lo contenido en los presentes estatutos.
- g. Refrendar con su firma los títulos académicos que otorgue la Institución.
- h. Contratar al personal docente y administrativo de la Institución.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- i. *Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Institución y ejecutarlo una vez haya sido aprobado.*
- j. *Presentar ante el Consejo Académico o Consejo Superior, según sea el caso, los proyectos de reorganización administrativa, manuales de funciones de personal, sistemas y procedimientos y registro y control de la institución.*
- k. *Presentar ante el Consejo Académico los proyectos para la aprobación de nuevos programas académicos, supresión, renovación o modificación de los programas académicos vigentes, bajo las normas legales que le apliquen.*
- l. *Planear, dirigir y ejecutar, de común acuerdo con los Vicerrectores y Directores, los planes de enseñanza, capacitación, investigación, bienestar y extensión y proyección social, de la Institución.*
- m. *Presentar los balances y estados financieros de la entidad, ante el Consejo Superior y la Asamblea General, según corresponda.*
- n. *Dirigir y orientar el proceso de autoevaluación y autorregulación institucional.*
- o. *Dirigir la elaboración y ejecución del plan de desarrollo de la Institución.*
- p. *Representar a la Institución en los eventos y escenarios académicos y ante las entidades y órganos colegiados de los cuales la Institución haga parte.*
- q. *Como Representante Legal, representar a la Institución en todas las actuaciones administrativas, judiciales, y en general, en todas las actuaciones que se requieran para la defensa de sus derechos y para ello, otorgar los poderes generales o especiales necesarios, bajo el cumplimiento de las normas legales vigentes y lo establecido en los presentes estatutos.*
- r. *Las demás previstas en los estatutos o que le fijen la Asamblea General o el Consejo Superior y le correspondan por la naturaleza de su cargo.*

Artículo 48°. Actos y Decisiones. Los actos y decisiones del Rector, cumplidos en ejercicio de sus funciones, se denominan Resoluciones y llevarán su firma y la del Secretario General.

Parágrafo. El Rector en su calidad de Representante Legal no podrá en ningún caso enajenar, gravar o pignorar ningún bien de la entidad, sin la previa autorización expresa y formal de la Asamblea General.

Capítulo VI. De los Vicerrectores

Artículo 49°. Vicerrectorías. La Institución cuenta con el número de Vicerrectores que se requieren para la adecuada atención de las áreas de desarrollo institucional, acorde con la organización académica, administrativa y financiera, según determinación que adopte el Consejo Superior. Su nombramiento está a cargo del Rector y su vinculación se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo. Dentro de las Vicerrectorías de que trata el presente Artículo se incluirá una que se encargue de los asuntos académicos.

Artículo 50°. Requisitos para ser Vicerrector. Para desempeñarse como Vicerrector de la Institución se requiere:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- a. *Contar con título profesional universitario y preferiblemente, título de posgrado que tenga relación con la Vicerrectoría asignada.*
- b. *Haber estado vinculado a un cargo docente o administrativo en una entidad de Educación Superior, por un tiempo no inferior a dos (2) años, ejecutando actividades de apoyo relacionadas con la Vicerrectoría asignada.*

Capítulo VII. Del Secretario General

Artículo 51°. Secretario General. *La Institución tiene un Secretario General nombrado por el Rector. Su vinculación laboral se define mediante un contrato de trabajo por el término que el Rector determine y está regido por las normas legales vigentes.*

Artículo 52°. Requisitos. *Para ser elegido Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título universitario y tener experiencia no inferior a cinco (5) años.*

Artículo 53°. Funciones. *El Secretario General tiene las siguientes funciones:*

- a. *Actuar como secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.*
- b. *Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, los cuales deben ser firmados por los respectivos presidentes.*
- c. *Refrendar con su firma las Resoluciones Rectorales, las cuales deben ser firmadas por el Rector.*
- d. *Elaborar y firmar, junto con el Rector, las Actas de los Consejos y de la Asamblea General.*
- e. *Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los organismos de los cuales es el secretario.*
- f. *Refrendar con su firma los certificados, títulos y diplomas académicos que expida la Institución.*
- g. *Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los órganos colegiados de los cuales sea secretario.*
- h. *Las demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos y el Rector y le correspondan por la naturaleza de su cargo.*

Parágrafo. *En caso de ausencia temporal del Secretario General, el Rector debe designar una persona para que asuma sus funciones.*

Capítulo VIII. De la Organización Académica, Administrativa y Financiera

Artículo 54°. Organización Académica, Administrativa y Financiera. *La organización de la Institución es aprobada por el Consejo Superior a través de Acuerdo, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y las necesidades operativas.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

TÍTULO III. DE LA REVISORÍA FISCAL

Capítulo Único. Del Revisor Fiscal

Artículo 55°. Revisor Fiscal. La Institución tiene un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 1. La designación de Revisoría Fiscal para la Institución debe cumplir con la normativa legal vigente sobre el tema.

Parágrafo 2. La Asamblea General puede revocar la designación del Revisor Fiscal antes de la terminación del período, por incumplimiento comprobado de sus deberes o por faltas graves contra la Ley.

Parágrafo 3. En el caso de designarse como Revisor Fiscal a una persona jurídica, esta deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre el tema.

Artículo 56°. Inhabilidades e incompatibilidades. El Revisor Fiscal no puede ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, o primero civil con los miembros del Consejo Superior o del Rector de la Institución. Además, está sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por las normas legales vigentes que le apliquen y lo dispuestas en el Código de Comercio.

Artículo 57°. Reserva profesional. El Revisor Fiscal deber responder de los perjuicios que ocasione a la entidad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones y debe guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los actos, información o hechos de que tenga conocimiento dentro del ejercicio de su cargo y solamente puede comunicarlos o denunciarlos en forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 58°. Requisitos. Para ser Revisor Fiscal de la Institución se requiere:

- a. Poseer título universitario de Contador Público.
- b. Tener matrícula profesional vigente.
- c. Reunir los requisitos que exige la Ley para revisores fiscales.
- d. Demostrar experiencia de no menos de un (1) año cumpliendo labores de revisor fiscal.

Parágrafo. En el caso de designarse como Revisor Fiscal a una persona jurídica, ésta debe estar debidamente constituida y cumplir con la normatividad legal vigente sobre el tema.

Artículo 59°. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de estos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora.
- b. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Institución ejerciendo control sobre las operaciones financieras y los pagos realizados.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- c. *Examinar los balances de la Institución y practicar las inspecciones contables de las diferentes dependencias.*
- d. *Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Institución estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las directivas, los reglamentos institucionales y las normas legales vigentes.*
- e. *Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las funciones.*
- f. *Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo Superior y al Rector de las irregularidades que encuentre en cumplimiento de su misión y presentar las alternativas de solución.*
- g. *Refrendar con su firma los balances y estados financieros de la Institución y efectuar las observaciones a que se haga lugar.*
- h. *Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado.*
- i. *Las demás que por normas legales deba cumplir o le sean asignadas por la Asamblea General y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.*

TÍTULO IV. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DEBIDO PROCESO

Capítulo I. De la Solución de Conflictos

Artículo 60°. Solución de Conflictos. *Las controversias que se puedan presentar en la interpretación de los presentes Estatutos serán resueltas inicialmente por el Consejo Superior. En caso de ser necesario, se escalará a la Asamblea General, la cual, de ser preciso, convocará expertos para brindar claridad sobre el tema.*

Capítulo II. De las Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 61°. Inhabilidades e Incompatibilidades. *Los miembros de los Órganos Colegiados y las Personas Constituidas en Autoridad, según lo establecido en los presentes Estatutos, están sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:*

- a. *Tener condena por comisión de hechos punibles*
- b. *Presentar Interdicción judicial.*
- c. *Haber sido suspendido del ejercicio de su profesión o sancionado por falta grave contra la ética profesional.*
- d. *Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.*
- e. *Incurrir en conductas u omisiones contrarias al buen nombre y objetivos de la Institución.*
- f. *Faltar a los deberes propios que implica el ejercicio de su rol.*

Artículo 62°. Pérdida del Carácter de Miembro de la Asamblea General. *Los miembros de la Asamblea, excepto los principales, pueden perder su carácter de tales en los siguientes casos:*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- a. *Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.*
- b. *Por declaración judicial de interdicción.*
- c. *Por decisión unánime de los miembros principales de la Asamblea*
- d. *Por muerte.*
- e. *Por disolución, en el caso de personas jurídicas.*

Parágrafo. *Para todo caso, la pérdida de carácter de miembro de la Asamblea se hará con observancia del debido proceso, previa notificación al implicado y respetando su derecho a la defensa.*

Artículo 63°. Pérdida del Carácter de Miembro del Consejo Superior. *Los miembros del Consejo Superior pueden perder su carácter de tales en los siguientes casos:*

- a. *Por renuncia expresamente aceptada por el Consejo Superior o por el órgano colegiado que representa.*
- b. *Por declaración judicial de interdicción.*
- c. *Por decisión unánime de los miembros del órgano colegiado que representa.*
- d. *Por muerte.*
- e. *Por disolución, en el caso de personas jurídicas.*

Parágrafo. *Para todo caso, la pérdida de carácter de miembro del Consejo Superior se hará con observancia del debido proceso, previa notificación al implicado y respetando su derecho a la defensa.*

Capítulo III. Del Debido Proceso

Artículo 64°. Debido Proceso. *En todo caso, los miembros de los Órganos Colegiados, las Personas Constituidas en Autoridad, el Secretario General, el Revisor Fiscal y los demás miembros de la Comunidad Académica y Administrativa tienen derecho al debido proceso, según lo establecido en los presentes Estatutos, en las normas internas aplicables y en la legislación vigente sobre el tema.*

Artículo 65°. Notificación de la Decisión. *Una vez tomada la decisión y cumpliendo el debido proceso, se notifica al implicado, quien tendrá derecho a conocer y solicitar las pruebas que considere necesarias y a presentar descargos previos a la decisión final sobre la sanción. Contra la decisión tomada procede el recurso de reposición, según lo reglamentado. De no hacerse uso del recurso dentro del plazo establecido, la decisión se considerará ejecutoriada.*

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Capítulo Único. De la Disolución y Liquidación de la Institución

Artículo 66°. Disolución y Liquidación. *La duración de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá es indefinida y solo puede liquidarse en los siguientes casos:*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

- a. *Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.*
- b. *Por la imposibilidad legal para seguir cumpliendo con el objeto para la cual fue creada. En este caso, la decisión deberá tomarla la Asamblea General, con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto.*
- c. *Por orden de una autoridad competente.*

En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se lleva a cabo con la intervención de las autoridades correspondientes, con el fin de garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

Artículo 67°. Disolución por Disposición de la Asamblea General. *En los casos en que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución debe ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo.*

Si transcurren dos (2) reuniones de la Asamblea General, para decidir lo pertinente a la disolución sin que se haya obtenido el quórum estatutario, el presidente o quien haga sus veces, debe convocar a una nueva sesión cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 68°. Del Liquidador. *En firme la disolución de la Institución, se procede a nombrar como liquidador al Rector de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

Artículo 69°. Disposiciones sobre el patrimonio. *En caso de disolución y liquidación de la Institución, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasa a la(s) institución(es) de Educación Superior que determine la Asamblea General.*

TÍTULO VI. DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Capítulo Único – De la Reforma de los Estatutos de la Institución

Artículo 70°. Reforma de Estatutos. *Los presentes Estatutos solo pueden ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Institución, mediante el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voz y voto.*

Artículo 71°. Periodo de aprobación. *Toda reforma estatutaria debe ser tratada en dos (2) debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.*

Artículo 72°. Legalización de la Reforma Estatutaria. *Ninguna reforma estatutaria de la Institución, aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento señalado anteriormente, puede entrar en vigencia sin que cumpla además con todos*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

los trámites ante las autoridades gubernamentales competentes y de acuerdo con las normas legales vigentes.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificación: Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, a la Representante Legal de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Copias: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Revisó: Viviana Andrea Castillo Siatame – Profesional Especializada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia 

Aprobó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director de Calidad para la Educación Superior 